

58

travenirla, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y para quitar dudas, é interpretaciones, con motivo de las anteriores Ordenanzas, y Cédulas libradas en este asunto, Reales Ordenes, particulares, ó generales, Acuerdos, ó Providencias que estuvieren dadas por el mi Consejo, Junta que fue de Obras, y Bosques, ò otro qualquier Juzgado, ó Tribunal, las derogo, y anulo todas, y solo quiero, que para en adelante tenga observancia esta Ordenanza, en los terminos propuestos: con declaracion de que estas derogaciones no se entienden con las Ordenanzas particulares, Cédulas, Ordenes, y Declaraciones con que se gobiernan mis Sitios, Bosques, y Cotos Reales, y sus limites; debiendo quedar en toda su fuerza, y vigor, y observancia, sin embargo de lo que en esta Ordenanza general se dispone para lo restante del Reyno, que así es mi voluntad: y que al traslado impresso de esta mi Real Cédula, firmada de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Escrivano de Camara de los que en el mi Consejo residen, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en el Pardo á diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Juan de Lerin Bracamonte. = Don Joseph de Vitoria. = Don Pedro de Villegas. = Don Joseph Faustino Perez de Hita. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor, Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la original, de que certifico. = Don Juan Antonio Rero y Peñuelas.

R Emito á V. S. de orden del Consejo los Exemplares adjuntos de la Real Cédula de S. M. en que se contiene la Ordenanza, que generalmente deberá observarse para el modo de Cazar, y Pescar en estos Reynos, con señalamiento de los tiempos de Veda de una, y otra especie, á fin de que los passe V. S. al Acuerdo de essa Real Chancillería, para que haciendo se reimprima, los comunique á los Corregidores de su Territorio, y á las Justicias de los Pueblos de cada uno de ellos, y pidiendo recibo de su remission, y entrega á los mismos Corregidores, y Justicias respectivamente, y embiandolos completos al Consejo por mi mano, á efecto de que se halle enterado de haverse evacu-

